

76001400302820230028500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 5 de Mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 648
Santiago De Cali, Cinco (5) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230028500

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **MAURICIO GALLEGO VALENCIA**, en contra de **ELIAS ALVIS TRUJILLO**, Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422, 432 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, y a la misma se acompañan virtualmente los anexos generales y especiales exigidos por las normas antes citadas, el juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **MAURICIO GALLEGO VALENCIA**, en contra de **ELIAS ALVIS TRUJILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- por la suma de **Tres Millones de Pesos M/Cte. (\$3.000.000.oo)** Correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 1 con fecha de vencimiento el día 10 de diciembre de 2022.

1.2 –Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230028500
C.S.G.

2.- por la suma de **Treinta y Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$32.000.000.oo)** Correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 2 con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2022.

2.1. -Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (2) a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- por la suma de **Cinco Millones de Pesos M/Cte. (\$5.000.000.oo)** Correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 3 con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2022.

3-1. -Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (3) a partir del día 11 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- por la suma de **Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000.oo)** Correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2022.

4-1. -Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (4) a partir del día 14 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante señor **MAURICIO GALLEGO VALENCIA**, y de propiedad del demandado **ELIAS ALVIS TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 96.331.070, registrados bajo folio de matrícula inmobiliaria No 370-198352, ubicado en la ciudad de Cali Valle. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.- REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

76001400302820230028500
C.S.G.

9.- TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.- Reconocer personería suficiente a la doctora **MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA** portadora de la T.P. No 63.745 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: MLCARVAJALO@YAHOO.COM.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MAYO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria